

BANCO DE ESPAÑA

19402

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 7 de noviembre de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2755	dólares USA.
1 euro =	150,37	yenes japoneses.
1 euro =	0,5777	libras chipriotas.
1 euro =	27,985	coronas checas.
1 euro =	7,4584	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,66975	libras esterlinas.
1 euro =	260,68	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8295	zlotys polacos.
1 euro =	9,1445	coronas suecas.
1 euro =	239,61	tolares eslovenos.
1 euro =	36,125	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5963	francos suizos.
1 euro =	86,92	coronas islandesas.
1 euro =	8,2510	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3410	kunas croatas.
1 euro =	3,5100	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,0760	rublos rusos.
1 euro =	1,8432	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6500	dólares australianos.
1 euro =	1,4385	dólares canadienses.
1 euro =	10,0439	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,9298	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.640,85	rupias indonesias.
1 euro =	1.196,93	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6517	ringgits malasios.
1 euro =	1,9067	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,590	pesos filipinos.
1 euro =	1,9900	dólares de Singapur.
1 euro =	46,770	bahts tailandeses.
1 euro =	9,3485	rands sudafricanos.

Madrid, 7 de noviembre de 2006.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

19403

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria, de certificación del producto fabricado por Sun Master Energiesysteme GmbH, con contraseña GPS-8124: paneles solares.

Recibida en la Secretaría de Industria, del Departamento de Trabajo e Industria, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Ducasa, Mora, Cabero y Cia., S.A. con domicilio social en Roger de Flor, 61-63, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por Sun Master Energiesysteme GmbH, en su instalación industrial ubicada en Kirchdorf an der Krems (Austria) correspondiente a la contraseña de certificación GPS-8124: Paneles Solares.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el laboratorio Centro Nacional de Energías Renovables (CENER) mediante dicta-

men técnico con clave 30.0111.0-2 Anexo 6, ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 891/1980, de 2 de abril (BOE 12/05/80) y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, (BOE 6-2-96), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo (BOE 26-4-97).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con contraseña de certificación GPS-8124, con fecha de caducidad el 29/09/2008, disponer como fecha límite el día 29/09/2008, para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado, los que se detallan a continuación:

Características	Descripción	Unidades
Primera	Dimensiones de abertura	mm
Segunda	Fluido de trabajo	-
Tercera	Presión máxima	bar

Valor de las características para cada marca y modelo:

Modelo: Plano 26.
Primera: 2113 x 1114 mm.
Segunda: Agua.
Tercera: 6 bar.

Esta certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 29 de septiembre de 2006.—Por delegación de firma (Resolución de 6 de octubre de 2005), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Lluís Gasull Poch.

19404

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la aprobación de modelo al instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, modelo Fauteuil Scal'up, a favor de Sociéte Balea.

Vista la petición interesada por la entidad Sociéte Balea (Z. A. Les Avants, F-34270 Saint Mathieu de Tréviers-Francia), en solicitud de aprobación CE de modelo de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, modelo Fauteuil Scal'Up.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia 06/30216698, de 21 de julio de 2006.

Esta Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Catalunya, de acuerdo con la Ley 3/1985 de 18 de marzo; el Decreto 199/1991 de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad Societé Balea, la aprobación CE de modelo de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, modelo Fauteuil Scal'Up.

Segundo.—Se trata de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, electrónico, graduado, de equilibrio automático, monorango, monoescalón, con indicación digital de peso. Las características metrológicas son:

Clase de precisión media	(III)	(III)
Número de escalones de verificación $n \leq n_{\max}$	$n \leq 2000$	$n \leq 1000$
Max	200 kg	
Min	20-e	
T	$\leq \text{Max}$	
Límite inferior temperatura	+10 °C	
Límite superior temperatura	+40 °C	

Tercero.—Esta aprobación CE de modelo tiene validez hasta el 22 de septiembre de 2016.

Cuarto.—Próximo a finalizar el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Secretaria de Industria del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, la oportuna prórroga de esta Aprobación CE de Modelo.

Quinto.—Las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales figuran en el certificado de aprobación CE de modelo número E-06.02.10 y en su anexo. El modelo queda completamente descrito en la documentación técnica presentada y que se encuentra depositada en nuestra Dirección con el número de referencia 15/06.

Sexto.—Ninguna propiedad de este instrumento, descrita o no, puede ser contraria a la legislación vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 22 de septiembre de 2006.—Por delegación de firma (Resolución de 6 de octubre de 2005), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Lluís Gasull Poch.

COMUNITAT VALENCIANA

19405 ORDEN de 26 de julio 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se delimita el entorno de protección de los Restos del Castillo y murallas de Chelva.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano considera Bienes de Interés Cultural integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano todos los Bienes existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana que a la entrada en vigor de la misma, ya hayan sido declarados como tales al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en virtud de la atribución legal o automática de condición monumental contenida en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de esta última norma. Los Restos del Castillo y murallas de Chelva constituyen pues por ministerio de la Ley un Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

En aplicación de la Disposición Transitoria Primera, párrafo segundo de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano que permite a la Conselleria de Cultura, Educació i Esport complementar las declaraciones de Bienes de Interés Cultural producidas antes de la entrada en vigor de la referida Ley a fin de adaptar su contenido a los requisitos que en ésta se establece, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano adoptó resolución de fecha 24 de octubre de 2005 (DOGV 15.12.05) por la que se acordaba incoar expediente para la delimitación del entorno de protección de los restos del castillo de Chelva y establecimiento de su correspondiente normativa protectora.

En cumplimiento de lo que dispone dicho precepto y el Decreto 8/2004, de 3 de septiembre, del Presidente de la Generalitat, por el que se asignan competencias a las Consellerias y en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, dispongo:

Primero.—Delimitar el entorno de protección de los restos del Castillo y murallas de Chelva (Valencia) y establecer la normativa de protección del Monumento y su entorno en el articulado que se transcribe a continuación.

NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO

Artículo primero.—*Monumento.*

Se atenderá a lo dispuesto en la Sección Segunda, Régimen de los bienes inmuebles de interés cultural, del Capítulo III del Título II, de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano aplicable a la categoría de Monumento.

Artículo segundo.

Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se registrará según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo tercero.—*Entorno de protección.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, cualquier intervención en el entorno de protección del monumento, requerirá de la previa autorización de la Conselleria competente en materia de cultura. Esta autorización se emitirá conforme a los criterios establecidos en la presente normativa, y en lo no contemplado en la misma, mediante al aplicación directa de los criterios contemplados en el artículo 39 de la citada Ley.

Todas las intervenciones requerirán, para su trámite autorizatorio, la definición precisa de su alcance, con la documentación técnica que por su especificidad les corresponda, y con la ubicación parcelaria y el apoyo fotográfico que permita constatar la situación de partida y su trascendencia patrimonial.

Artículo cuarto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, mediante informe técnico municipal, se podrá derivar la no necesidad de trámite autorizatorio previo en actuaciones que se sitúen fuera del presente marco normativo por falta de trascendencia patrimonial, como sería el caso de las obras e instalaciones dirigidas a la mera conservación, reparación y decoración interior de estos inmuebles.

En estos casos, el Ayuntamiento comunicará a esta administración en el plazo de 10 días la concesión de licencia municipal, adjuntando como mínimo el informe técnico que se menciona en el párrafo anterior, un plano de ubicación y el apoyo fotográfico que permita constatar la situación de partida y su falta de trascendencia patrimonial.

Artículo quinto.

La contravención de lo previsto en los artículos anteriores, determinará la responsabilidad del Ayuntamiento en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo sexto. *Criterios de Intervención.*

1. Se mantendrá la parcelación histórica del entorno.
2. Serán mantenidas las alineaciones históricas de la edificación conservadas hasta la actualidad.
3. Los edificios tradicionales del conjunto, por su alto valor ambiental y testimonial de una arquitectura y tipología que caracteriza al mismo, deberán mantener las fachadas visibles desde la vía pública, preservando y restaurando los caracteres originarios de las mismas.
4. Las alturas serán las mismas de los edificios actualmente existentes, siempre que no superen el número máximo de plantas de cuatro, incluida la baja. Quedan prohibidos los semisótanos.
5. Las cubiertas, de acuerdo con la tipología de la zona, serán en el cuerpo principal del edificio, cuya profundidad edificable oscilará entre 8 y 11 metros, inclinadas, de teja árabe, con pendiente entre el 15% y el 35%, a dos aguas y cumbreira de altura máxima 2,25 m respecto de la altura de cornisa. Este requisito únicamente podrá ser dispensado, con carácter excepcional, en aquellos casos en los que se acredite la existencia de una singular justificación histórico-contextual.
6. Las nuevas edificaciones se adecuarán con carácter estético a la tipología y acabados tradicionales de Chelva atendiendo la fachada a las siguientes disposiciones:

Aleros con longitud máxima de vuelo de 35 cm.